



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 301 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta el poder otorgado por el demandando, señor Edwin Fabián Toro Trujillo, a través de apoderado judicial, téngansele por notificado por conducta concluyente, a partir del día de la notificación de este auto.

Al abogado Carlos Mario Daza Sánchez, se le reconoce personería jurídica para representar al demandado en los términos y con las facultades a él conferidas, para efectos de que pueda ejercer el derecho de defensa y contradicción que le asiste, se dispone que por el Centro de Servicios Judiciales se le remita el link del expediente y, entérese que, vencidos los tres (3) días siguiente al momento en que le sea suministrado el link del proceso, le comenzará a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda (Art. 91 C.G.P).

Finalmente, póngase en conocimiento de la parte actora las respuestas de los Bancos Davivienda y Bancolombia, en la cual comunica la aplicación de la medida de embargo en los productos bancario que posee el señor Toro Trujillo en esa entidad. De igual manera se pone en conocimiento de las partes la constancia de la inscripción de medida allegada por la oficina de registro de instrumentos públicos.

Notifíquese

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
JUEZ

Firmado Por:  
Carmenza Herrera Correa

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23f555b754145cc2b9eb97c20e9bdd38faed45078b6f1214c5a1916fbc09ed04**

Documento generado en 10/03/2023 05:03:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**